

Expte.: 18/2022

Valencia, a 31 de marzo de 2022

Presidente

D. Alejandro Valiño Arcos

Vicepresidenta

Dña. Mercedes Sánchez-Escobero Fernández

Vocales

D. Mateo Castellá Bonet

D. Enrique Carbonell Navarro

Dña. Alejandra Pitarch Nebot

Secretaria

Dña. Lucía Casado Maestre

Constituido el Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana en sesión debidamente convocada para el 30 de marzo de 2022 adoptó, en relación con el escrito de [REDACTED] en nombre y representación del [REDACTED] la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. Petición de [REDACTED]

En fecha 7 de marzo de 2022, con número de Registro GVRTE/2022/673965, ha tenido entrada en este Tribunal del Deporte escrito de [REDACTED], Presidente del [REDACTED], en el que manifiesta:

1º. Que ha tenido conocimiento del contenido de una Resolución de este Tribunal del Deporte, que acordó, según refiere, "ordenar inscribir en el Campeonato de España de [REDACTED] a un deportista del citado club sin reunir este Club los requisitos de afiliación aplicables a la totalidad de los clubes afiliados a la Federación de Taekwondo de la Comunidad Valenciana".

2º. Que, a su juicio, en la medida en que el club al que representa el [REDACTED] ha participado en la misma competición, cumpliendo, tanto él como sus deportistas, los requisitos necesarios para ello, la Resolución de este Tribunal del Deporte ha afectado a los derechos e intereses del club al que representa, "así como a la integridad de la competición, por cuanto genera una situación de desigualdad en la misma, al permitir inscribir al [REDACTED] sin cumplir los requisitos establecidos".

Por tal razón, con fundamento en los arts. 4.b) y c) y 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el [REDACTED] solicita que se le tenga por personado en el procedimiento de referencia y que se le remita el expediente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Inadmisión de las peticiones que contiene el escrito de [REDACTED]

La Resolución de este Tribunal del Deporte a la que el [REDACTED] hace referencia no es otra que la dictada el 24 de febrero de 2022 (Expediente 08/2022), cuya parte dispositiva señalaba lo siguiente:

"En su virtud, este Tribunal del Deporte

HA RESUELTO

1º. SOLICITAR de la Federación Española de Taekwondo la inscripción del deportista [REDACTED] en la categoría correspondiente con base en los razonamientos expresados en el Único Fundamento de Derecho de la presente Resolución.

2º. REQUERIR a la Secretaría General de la FTKCV para que, de forma inmediata, expida y remita la certificación señalada en el Único Fundamento de Derecho de la

presente Resolución (en su caso, con firma adicional del Presidente de la FTKCV) a este Tribunal del Deporte y a la Federación Española de Taekwondo".

Como bien colegirá de ello el [REDACTED], este Tribunal del Deporte nada ordenó a la Federación Española de Taekwondo, sino que todo lo más solicitó que se inscribiese al deportista [REDACTED] en el Campeonato de España de su categoría con base en los hechos y fundamentos jurídicos expresados en su Resolución de 24 de febrero de 2022, entre ellos, muy especialmente, los indicios racionales de cumplimiento por parte del deportista de los requerimientos de participación en competiciones oficiales de ámbito estatal, como lo es el Campeonato de España de Parataekwondo, al estar aparentemente en posesión de una licencia federativa como deportista del [REDACTED] expedida por la Federación de Taekwondo de la Comunitat Valenciana (FTKCV) y homologada a Nacional.

Estos indicios racionales se vieron confirmados cuando, en fecha 1 de marzo de 2022, [REDACTED] Secretaria General de la FTKCV, con el visto bueno del Presidente de la FTKCV, en atención al Resuelvo Segundo de la referida Resolución de este Tribunal del Deporte, certificó

"PRIMERO.- Que el deportista [REDACTED] se halla en posesión de licencia en vigor.

SEGUNDO.- Que el deportista [REDACTED] por sí o por tercero, ha satisfecho los requisitos de obtención de la licencia federativa, incluyendo el abono de los distintos tramos (autonómico y nacional) a que se refiere el art. 78.1.b) del Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana.

TERCERO.- Que la FTKCV se compromete al abono del tramo nacional de la licencia del deportista [REDACTED] en la forma y en los plazos que establezca la Federación Española de Taekwondo para admitir la participación en el campeonato de España de parataekwondo del deportista [REDACTED].

Por añadidura, este Tribunal del Deporte, en la tramitación del Expediente 35/2021 que dio lugar a la Resolución de 4 de febrero de 2022, fue conecedor, por remisión de la Subdirección General de Deporte de la Generalitat de Valencia cumplida el 2 de febrero de 2022, de otra certificación expedida el 5 de enero de 2022 por la Secretaria General de la FTKCV en la que expresamente se hacía constar que la Junta Directiva de la FTKCV acordó el 31 de diciembre de 2021 por unanimidad de los presentes (entre ellos, encabezando la relación de directivos, el propio [REDACTED]) la afiliación a la FTKCV del [REDACTED], por lo que resultan difícil de comprender las manifestaciones que hace el [REDACTED] en el escrito del que trae causa la presente Resolución.

En todo caso, recibida la certificación de 1 marzo de 2022 en relación con la afiliación del deportista [REDACTED], fue inmediatamente remitida a la Federación Española de Taekwondo en apoyo de la solicitud del Tribunal del Deporte contenida en su Resolución de 24 de febrero de 2022, acordando la entidad organizadora de la competición (la Federación Española de Taekwondo) lo que estimó conveniente, por lo que el [REDACTED], si entiende que los derechos e intereses legítimos de su club en cuanto participe en el mencionado Campeonato de España han quedado vulnerados, habrá de plantear su reclamación ante los órganos con potestad deportiva competitiva en el ámbito estatal, entre los cuales no se halla el Tribunal del Deporte, que, se reitera, nada ordenó en relación con la inscripción del deportista [REDACTED], sino que simplemente solicitó en la medida en que se adivinaba en él, como confirmó inmediatamente la propia FTKCV, la concurrencia de los requisitos indispensables para su participación en competiciones de ámbito estatal, esto es, la expedición a su favor por parte de una federación autonómica de una licencia con validez en todo el territorio nacional, debiendo la FTKCV, de la que es directivo el [REDACTED], no sólo poner en conocimiento de la Federación estatal la inscripción practicada, con remisión de los

datos personales del beneficiario, tal como dispone el primer párrafo del art. 32.4 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte (interpretado conforme al Fundamento Jurídico Tercero de la Sentencia del Tribunal Constitucional 33/2018, de 12 de abril), sino también liquidar con la Federación Española de Taekwondo el importe que sea procedente según lo dispuesto en el art. 78.1.b) del Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana y en el art. 44.1.b) de los Estatutos de la FTKCV.

En su virtud, este Tribunal del Deporte

ACUERDA

Inadmitir las peticiones formuladas por [REDACTED] por las razones antedichas.

Notifíquese por la Secretaría de este Tribunal del Deporte la presente Resolución a [REDACTED] en la representación que ostenta.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Tribunal del Deporte en el plazo de un mes (arts. 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses (art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), contados ambos plazos desde el día siguiente al de su notificación o publicación y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

ALEJANDRO MARIA
VALIÑO ARCOS -
NIF [REDACTED]

Firmado digitalmente por
ALEJANDRO MARIA VALIÑO ARCOS
- NIF: [REDACTED]
Fecha: 2022.03.31 10:14:42 +02'00'